



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-002-2011-00791-00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandantes</b>	NAVARONE P-.H
<b>Demandado</b>	SORAYA MARIA GOMEZ GOMEZ
<b>Decisión:</b>	Termina proceso por pago total
<b>Interlocutorio</b>	No. 2455VI

Obra en el plenario memorial mediante el cual el apoderado del extremo ejecutante solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación.

Se observa que el abogado cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como consta en el poder obrante a folio 1 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación del presente proceso y se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas y vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETA LA TERMINACION** del presente proceso adelantado por **EDIFICIO NAVARONE PH**, en contra de **SORAYA MARIA GOMEZ GOMEZ**, por el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares perfeccionadas y vigentes en el presente trámite, mismas que se relaciona a continuación:

-Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-505596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Adviértase que obra concurrencia de embargo respecto del precitado bien inmueble para proceso por jurisdicción coactiva del Municipio de Medellín-Fondo de Valorización, adelantado en contra de la acá ejecutada, asimismo, para el proceso adelantado por la Tesorería de Medellín, a través del proyecto de cobro coactivo

-Embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo instaurado por la DIAN, contra Soraya Gómez, por jurisdicción coactiva.

**TERCERO: EXPÍDANSE** los oficios a que haya lugar, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

**CUARTO:** De existir dineros retenidos, hágase entrega de los mismos a quien correspondan, previa solicitud.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el Sistema de Gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--